

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 188.—*Creando la Dirección de Mutilados de la Guerra.*

Decreto núm. 189.—*Nombrando Director de Mutilados de Guerra al General de Brigada, D. José Millán-Asiray Terreros.*

GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Separando definitivamente del servicio al Auxiliar de Administración civil D.ª María Esperanza de las Cuevas.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—*Comisión gestora.—Anuncio.*

Gobierno militar de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración de contribución territorial y Propiedades del Estado de esta provincia de León.—*Circular*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—*Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncio particular.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 188

El antiguo Cuerpo de inválidos militares y la Sección de inútiles no satisficieron nunca sus verdaderos fines, ya que, pesando de una manera grande sobre el presupuesto del Estado, sostenían a personal apto para el trabajo cuando no se provocaba el abandono de los mutilados, quienes vivían precariamente merced a una pensión mezquina.

Un Estado moderno, consciente de su misión, no puede dejar de resolver tan importante problema y antes por el contrario debe dar a cuantos combaten en los frentes y sufren las duras y personales consecuencias de la lucha, no sólo la seguridad de un porvenir sino también la demostración solícita de la gratitud a que se hacen acreedores tan beneméritos patriotas.

Para lograr estos fines y dar solución a los múltiples problemas que la clasificación, reeducación, colocación y atenciones a los mutilados plantea, se impone la creación de un organismo, que, con carácter permanente y eficaz, estudie tan impor-

tantes extremos y proponga las medidas necesarias.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Dirección de Mutilados de la Guerra, que, reuniendo bajo su mando a cuantos sufren inutilidad para el trabajo o mutilación como consecuencia de las operaciones de campaña, se encargue de organizar el «Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra», así como de la clasificación, ordenamiento, reeducación, colocación y atenciones de su personal.

Artículo segundo. Corresponderá a la Dirección de Mutilados de la Guerra:

A) Estudio y propuesta de la reglamentación de cuanto a este personal se refiere, sobre la base de ser reeducado hasta lograr su capacidad y utilidad para el trabajo.

B) La creación y establecimiento de Gabinetes de reorientación profesional en los que se instruya para nuevas actividades a los Mutilados de la Guerra.

C) La creación, en España y Marruecos, de los establecimientos necesarios para que reciban asistencia espiritual y material los soldados

ciegos e inútiles totales, que serán considerados como predilectos.

D) Proponer los destinos que en organismos del Estado, Provincia y Municipio deben ser reservados al personal, perteneciente al Cuerpo de Mutilados y redactar el Reglamento por el cual ha de regirse su provisión:

E) Estudiar y proponer los auxilios con el Estado debe contribuir al bienestar y satisfacción de los Mutilados de la Guerra.

Artículo tercero. La Dirección de Mutilados de la Guerra, estará constituida por un General y el personal Auxiliar que se fije en plantillas, el cual deberá pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Artículo cuarto. Ínterin que nuevas disposiciones no reglamenten el Cuerpo de Mutilados de la Guerra, los pertenecientes al de Inválidos Militares, continuarán rigiéndose por las que le son privativas, si bien el personal que lo integra, pasará a depender de la nueva Dirección.

Artículo quinto. La Dirección de Mutilados estará afecta a la Secretaría de Guerra, a la cual se elevarán, con propuesta razonada, las órdenes que la ejecución del presente Decreto demande.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Salamanca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 189

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 188, nombro Director de Mutilados de Guerra al Excmo. Sr. General de Brigada, D. José Millán-Astray Terreros, Coronel honorario del Tercio.

Dado en Salamanca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Vista la propuesta del Excelentísimo señor Gobernador civil de León, como consecuencia del expediente instruido a la señorita María Espe-

ranza de las Cuevas Canillas, Auxiliar Administrativo del Ministerio de la Gobernación, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, en relación con el Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936 (B. O. del día 9), he acordado con esta fecha la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente del indicado funcionario D.^a María Esperanza de las Cuevas Canillas.

Valladolid, 22 de Enero de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Creadas las Comisiones reguladoras de transportes de los Ejércitos del Norte y Sur, y la Comisión de Red para todo el territorio nacional por Orden de la Secretaría de Guerra de 27 de Noviembre último, que a continuación se inserta, se hace público para general conocimiento y a fin de que todas las peticiones de transportes se hagan en la forma y a las autoridades que la citada disposición determina.

León, 26 de Enero de 1937

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

* * *

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto la publicación de la siguiente Orden:

Para atender de modo provisional, mientras se reorganizan los Ejércitos de Operaciones, al importante problema de los abastecimientos por ferrocarril, dificultado cada día más por la escasez de material móvil y de tracción, exiguo rendimiento de las redes y aumento de contingentes en las zonas de vanguardia, es preciso acordar el Servicio Militar de Ferrocarriles existente, con el de los órganos que le son indispensables para su debido funcionamiento. Así como señalar las autoridades a quienes incumbe ordenar la ejecución de los mismos y las que por sí pueden pedirlos.

Conforme con el Reglamento vigente de los Servicios de Retaguardia (artículos 27 a 61 y 521 a 540), se

crean, con la finalidad allí expresada, los siguientes elementos complementarios, dependientes, como aquel Servicio Militar de Ferrocarriles, del E. M. del Generalísimo:

Una Comisión de Redes, para todas las del territorio nacional. Centralizada provisionalmente en Valladolid e integrada por tres jefes pertenecientes a los Cuerpos de E. M., Ingenieros e Intendencia, con el personal directivo civil o militarizado de las Compañías Ferroviarias, que el más caracterizado de éstos designe.

Una Comisión Reguladora del Ejército del Norte. Localizada, como la anterior, en Valladolid, y compuesta por tres oficiales de los Cuerpos antes expresados y personal civil de explotación de aquella demarcación ferroviaria.

Una Comisión de Estación. Dependiente de la anterior, con residencia en Astorga, compuesta de dos oficiales de cualquiera de los Cuerpos expresados y el Jefe de Estación de la Compañía Ferroviaria correspondiente.

Una Comisión de Estación. Subordinada, como la precedente, a la Reguladora del Norte, localizada en Plasencia-Empalme y de igual composición que la de Astorga.

Una Comisión Reguladora del Ejército del Sur. Con residencia en Sevilla, de igual composición que la de Valladolid.

Una Comisión de Estación. En Mérida, dependiente de la anterior.

Una Comisión de Estación. En el nudo ferroviario del Sur, que señale la reguladora correspondiente.

Estas Comisiones de Estaciones del Sur, tendrán la composición expresada para las de Astorga y Plasencia.

La primera Comisión Reguladora y sus subordinadas atenderán al tráfico de todas las líneas del Norte y del Oeste, hasta Cáceres inclusive y línea de Valencia de Alcántara a Madrid. Las del Ejército Sur al de todas las líneas y ramales de Andalucía y Extremadura hasta la Estación de Cáceres, exclusive.

Las órdenes de transporte a las Comisiones Reguladoras serán dadas por las Secciones 4.^a de los Estados Mayores del General en Jefe, Secretaría de Guerra, Generales de Ejércitos y de Divisiones e Intendente General.

Las Autoridades civiles y militares podrán hacer por sí petición de transportes, recabando en casos de urgencia la orden correspondiente de la más cercana de las facultadas por el párrafo anterior.

Burgos, 27 de Noviembre de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.»

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Vista la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 del corriente (*Boletín* del día 15), disponiendo que en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad, tanto del Estado, Provincia y Municipio, como de Corporaciones o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase, incluso las convocatorias pendientes de los Centros aludidos, las cuales quedan anuladas; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó quedar enterada de dicha disposición y anunciar por tanto la anulación del concurso para la provisión de la plaza de Practicante de la Residencia de Niños de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 23 de Enero de 1937.—El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

Gobierno militar de la provincia de León

Hay un menbrete que dice: «Junta Provincial de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando. El General Presidente. Segovia, 19 de Enero de 1937. Ilmo. Sr. Comandante Militar.—León.—Autorizado por S. E. el Generalísimo, según comunicación del Excmo. General Jefe de la Secretaría de Guerra, para formar un Junta provincial que actúe como Consejo de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando para huérfanos de Artillería e Ingenieros, con objeto de abonar pensiones a los más necesitados, ha quedado constituida en Segovia en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. General D. José Perogordo Camacho.

Vicepresidente, Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente.

Vocal, Teniente Coronel de Artillería, D. Angel Rebollo Canales.

Idem, Teniente Coronel de Artillería, D. Antonio Pérez Cano.

Tesorero, Comandante de Artillería, D. Eugenio Colorado y Laca.

Secretario, Capitán de Ingenieros, D. Ramón Rivas Martínez.

Vocal, Teniente de Ingenieros, don Antonio Anadón Martínez.

Para reunir las cantidades más indispensables se ha tomado el acuerdo de pasar a los señores socios el recibo corriente y uno atrasado, empezando por el del mes de Agosto, por lo cual nos dirigimos a V. S. rogándole remita a esta Junta, domiciliada provisionalmente en la Academia de Artillería e Ingenieros, una relación de los socios de Santa Bárbara y San Fernando, cualquiera que sea su situación (activo, reserva, retirado, agregado, etc.) que estén bajo su mando, así como los domicilios de los que residan en esa localidad sin desempeñar servicio a sus órdenes.—También le rogamos notifique a los huérfanos antiguos de la citada Asociación y a los que por haber perdido ahora a sus padres se crean con derecho a sus beneficios, la constitución de esta Junta para que puedan dirigir a ella sus peticiones. Con este motivo se reitera suyo affmo. amigo y compañero, Luis Perogordo.—Rubricado.»

León a 23 de Enero de 1937.—El Capitán Jefe de E. M., (ilegible).

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Declaraciones de Productos mineros

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaban a esta Administración de Rentas públicas una espera prudencial, por el presente y bajo conminación del máximo de sanciones para los morosos, se recuerda a los explotadores de minas en los Ayuntamientos de: Albares de la Ribera, Bembibre, Boca de Huérgano, Boñar, Fabero, Matallana, Noceda, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña, Renedo de Valdetuéjar, Toreno, Valderrueda, Villablino, Villagatón, Igüeña y Sabero, la obligación ineludible de presentar en el plazo de quince días, en esta oficina, las declaraciones que preceptúa el artícu-

lo 46 del impuesto de minas, por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año 1936.

Transcurrido dicho plazo se impondrá el máximo de multas por cada trimestre en descubierto y se procederá a la instrucción de los oportunos expedientes de defraudación a los morosos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos citados en defensa de la renta municipal, notificarán a cada explotador el presente requerimiento remitiendo las diligencias de notificación a esta oficina en el plazo de cinco días, quedando advertidos de las responsabilidades en que incurrirán en caso de no cumplir lo que se ordena.

León, 25 de Enero de 1937.—El Administrador, Manuel Osett.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de esta provincia

Circular sobre altas de edificios en contribución

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el servicio que se les interesó por oficio sobre la presentación por los contribuyentes de altas de edificios de nueva construcción o en los que se hayan realizado mejoras.

Para el cumplimiento del expresado servicio se tendrá en cuenta que los edificios a que afecta son aquellos que no figuran en contribución o que figurando, han sido ampliados o mejorados.

Los documentos que se exigirán a los interesados son: instancia dirigida a esta Administración, relación jurada en impreso modelo oficial y dos hojas del registro fiscal reintegrándose la instancia con un timbre de 1,50 pesetas y los restantes documentos a razón de 0,25 pesetas.

Cuando se trate de edificios reconstruidos o ampliados que figuran en contribución a nombre de persona distinta del actual propietario, deberá éste presentar además de los documentos antes expresados, expediente de transmisión de dominio justificando el pago o la exención de los derechos reales correspondientes.

La Junta pericial de cada Ayuntamiento cuidará de que no quede una

sola finca urbana de las antes mencionadas, sin incluir en contribución, siendo, en caso contrario, responsables de las cuotas defraudadas, aparte de las sanciones a que hubiere lugar,

Espera esta Administración el más rápido cumplimiento de cuanto en la presente se interesa, y para ello apela al celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios y al patriotismo de éstos y de los contribuyentes, que en las presentes circunstancias ha de hacerse más patente que nunca, teniendo en cuenta los intereses del Tesoro, que son al propio tiempo los de todos los españoles.

León, 26 de Enero de 1937.—El Administrador, Jesús Trejo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

CIRCULAR

Se interesa de todos los señores Maestros y Maestras que regentan sus escuelas con carácter provisional remitan urgentemente a esta Sección Administrativa y por duplicado, nota detallada del material escolar que hayan adquirido o traten de adquirir con la asignación correspondiente al último semestre (75,65 pesetas).

León 26 de Enero de 1937.—El Jefe de la Sección Administrativa, Benito Zurita.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Barjas

Don Alvaro Barreiro Teijón, Secretario judicial de este término municipal de Barjas.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal en virtud de lesiones cometidas por Rosendo Fernández Mestre, vecino del Barrio de Serviz, contra José Caurel López, vecino de Moldes, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En Barjas a 12 de Diciembre de 1936, el señor don Gabino Méndez Díaz, Juez municipal de este término, habiendo

visto y oído el anterior juicio verbal civil de faltas de que se hará mérito;

Fallo:—Que declarando en rebelde al demandado Rosendo Fernández Mestre, debo condenar y condeno al mismo a la pena de cinco días de arresto menor, papel y costas del presente juicio que todo hará efectivo al tercero día, tan pronto ésta sea firme. Y para la notificación del Rosendo Fernández Mestre, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Méndez.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando en audiencia pública el día de su fecha de que doy fe.—Alvaro Barreiro.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la Ley, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Barjas a 20 de Enero de 1937.—El Secretario, Alvaro Barreiro.—Visto bueno: El Juez municipal, Gabino Méndez.

Juzgado municipal de Calzada del Coto

Don Anastasio de la Red, Juez municipal del Distrito de Calzada del Coto.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado en la forma que determina el art. 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y por un plazo de treinta días naturales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante el Sr. Juez de primera instancia de Sahagún, dentro del indicado plazo.

Calzada del Coto, 16 de Enero de 1937.—El Juez, Anastasio de la Red.

Requisitorias

Pérez Rojo, Secundino; hijo de Silvestre y de María, natural de San Feliz, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, estatura regular, color sano, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba salien-

te; viste traje de uniforme militar-kaki; domiciliado últimamente en San Feliz, provincia de León, procesado por desertión, comparecerá en término de dos días, ante el Alférez, Juez instructor del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8, 5.ª Compañía, D. Isaac Espinosa Sotelo, residente en su Compañía en los frentes de operaciones de la provincia de León; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Villafeliz de Babia, 14 de Enero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Isaac Espinosa.

° ° °

Marote Alonso, Agustín; hijo de Andrés y Fermina, natural de Vega de Espinareda (León), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,634 metros, pelo negro, ojos azules, nariz recta, barba escasa, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Santocildes de Astorga, ante el Juez instructor don José Romero Monroset, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Burgos, n.º 31, de guaruición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Astorga, a 25 de Enero de 1937.—El Juez instructor, José Romero.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO CENTRAL

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros, núm. 1.636 de este Banco, con un saldo de pesetas 54, y el bono núm. 115 de imposición a plazo fijo con un saldo de pesetas 6.000, se hace público que si en el plazo de ocho días no se hubiera recibido reclamación, se expedirán otros nuevos, considerando anulados los anteriores.

Núm. 29.—5,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937